# COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS



Bruselas, 19.12.2002 COM(2002) 723 final

## INFORME DE LA COMISIÓN

sobre la aplicación del apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE relativo a las medidas aplicables a las regiones ultraperiféricas

#### 1. Introducción

Desde la aprobación del informe de la Comisión de 14 de marzo de 2000 sobre las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE relativo a las medidas aplicables a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea<sup>1</sup>, la Comisión presenta semestralmente al Consejo Europeo un informe sobre el balance y las previsiones de las medidas que deben adoptarse para compensar las desventajas graves y permanentes que padecen estas regiones y contribuir a su desarrollo socioeconómico. Estas medidas siguen siendo indispensables debido al menor desarrollo de las regiones ultraperiféricas, aun cuando hayan contribuido innegablemente a amortiguar ese problema.

El apartado 58 de las conclusiones del Consejo Europeo celebrado los días 21 y 22 de junio de 2002 en Sevilla invita al Consejo y a la Comisión a mejorar la aplicación del apartado 2 del artículo 299 y a adoptar las medidas apropiadas para tener en cuenta las necesidades específicas de esas regiones, en particular en el ámbito de la política de transportes y de la reforma de la política regional. En esa misma ocasión, el Consejo Europeo invitó a la Comisión a presentar un nuevo informe inspirado en un planteamiento global y coherente de las particularidades de la situación de las regiones ultraperiféricas y de los medios para hacerles frente.

En el segundo semestre de 2002, la Comisión prosiguió con el trabajo iniciado tras el informe de marzo del 2000 y tuvo en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de junio de 2002. Asimismo, puso en marcha los instrumentos que permitan elaborar el informe global esperado, adjuntando, en su caso, las propuestas pertinentes. En concreto, la Comisión prosiguió con las relaciones de asociación establecidas con las regiones ultraperiféricas y adoptó medidas para garantizar la continuación de la coordinación interna de sus iniciativas en sus servicios.

El presente informe no es, sin embargo, el informe general que actualiza el aprobado en marzo de 2000, tal como propuso el Consejo Europeo de Sevilla, sino más bien el informe semestral que establece el balance de las medidas adoptadas en las diferentes políticas comunitarias en el transcurso del segundo semestre de 2002. El informe solicitado por el Consejo Europeo de Sevilla sólo puede concebirse como el fruto de concertaciones e intercambios con las regiones ultraperiféricas y de la consideración de los memorándums que los Estados miembros interesados tienen la intención de enviar a la Comisión en el transcurso del primer semestre de 2003. Además, una estrategia global como la propuesta por el Consejo Europeo de Sevilla sólo podría presentarse integrando las orientaciones que se determinen a lo largo de 2003 acerca del futuro institucional del apartado 2 del artículo 299 y de la definición de la política regional a partir de 2006.

Este es el contexto en el que el presente informe describe las etapas recientes más significativas de la evolución de las regiones ultraperiféricas en el transcurso del segundo semestre 2002, que se complementará a finales de 2003 con un informe global según lo propuesto por el Consejo Europeo de Sevilla.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> COM(2000)147 final.

Por otro lado, conviene recordar que las preocupaciones que se expresan en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE la Comunidad las tiene en cuenta en las políticas que lleva a cabo basándose en otros artículos del Tratado y que, por lo tanto, se reflejarán en el presente informe. Dado que este último no tiene por objeto precisar el fundamento jurídico de los actos comunitarios que se adopten en el futuro, los elementos que se exponen a continuación deben interpretarse sin perjuicio de la determinación del fundamento jurídico de los actos cuya adopción se señala.

#### 2. LAS PRODUCCIONES TRADICIONALES

2.1. En el ámbito de la agricultura, conviene recordar el contexto reciente, caracterizado por la comunicación de la Comisión sobre la revisión intermedia de la política agrícola común². El proyecto de reforma de la agricultura tiene por objeto dar respuestas a los nuevos problemas que se han planteado en los últimos años y completar el proceso de reforma iniciado en 1992 y continuado mediante la Agenda 2000. Esta reforma está encaminada a potenciar el pilar del desarrollo rural de la política agrícola común, en relación con el pilar de la organización común de mercados.

Las regiones ultraperiféricas se interrogan sobre los efectos de esta reforma. La Comisión subraya a este respecto que adoptará las disposiciones más apropiadas para tener en cuenta, tanto en la revisión intermedia como, en general, en la aplicación de la PAC, la situación específica de las regiones ultraperiféricas. Las medidas de aplicación de esta reforma deberían definirse en el transcurso del primer semestre de 2003.

Respecto a la evolución de las medidas aplicables a las producciones tradicionales, la Comisión recuerda que el Consejo adoptó, en 2001, los reglamentos relativos al capítulo agrícola de las regiones POSEI<sup>3</sup>, mediante los cuales confirmó el proceso de reforma para el sostenimiento de la agricultura de las regiones ultraperiféricas. La Comisión puso en marcha estas reformas en 2001 y 2002.

La aplicación y las consecuencias de estas reformas en cuanto a la organización de mercado de las producciones agrícolas de las regiones ultraperiféricas debe mencionarse especialmente con relación a tres productos: el arroz, el azúcar y el plátano.

Respecto al arroz, hay que señalar que, con motivo de la revisión intermedia, la Comisión tiene previsto presentar al Consejo nuevas medidas en este sector.

En lo tocante al azúcar, se aplican tanto el nuevo reglamento adoptado por el Consejo en 2001 como las medidas especiales vigentes en el marco de los reglamentos POSEI, y las garantías que atañen a la producción y a los precios y que se han prorrogado hasta 2006 mediante este régimen respaldan también las producciones de remolacha y caña de las regiones ultraperiféricas. La Comisión piensa presentar en

\_

Comunicación de la Comisión de 28.7.2002 (COM (2002) 394 final).

Reglamentos (CE) del Consejo n° 1452/2001 (POSEIDOM), n° 1453/2001 (POSEIMA), y n° 1454/2001 (POSEICAN), de 28.6.2001, DO L 198 de 21.7.2001, pp. 11, 26 y 45; Reglamento (CE) n° 1455/2001 del Consejo, de 28.6.2001, DO L 198 de 21.7.2001, p. 58, y Reglamento (CE) n° 1447/2001 del Consejo, de 28.6.2001, DO L 198 de 21.7.2001, p. 1.

2003 un informe al Consejo sobre las nuevas orientaciones que posiblemente adoptará esta política a partir de 2006.

En el caso del plátano, las cuestiones relativas a este actor atañen a la importación en la Comunidad de plátanos procedentes de terceros países, a la organización común del mercado y al régimen de ayudas compensatorias a la producción.

Respecto a las importaciones procedentes de terceros países, el acuerdo celebrado con los Estados Unidos y Ecuador en 2001 estabiliza los intercambios comerciales, permite el mantenimiento del régimen de ayudas compensatorias y prevé el paso a un régimen arancelario a partir de 2006. Su entrada en vigor se decidió mediante el Reglamento (CE) n° 2587/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, que modifica el Reglamento (CEE) n° 404/93, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>4</sup>. Antes del 31 de diciembre de 2004, la Comisión presentará, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 404/93, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>5</sup>, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento de la OCM del plátano, acompañado, en su caso, de propuestas, y presentará a su debido tiempo las propuestas necesarias al Consejo para fijar los derechos de aduana de la fase única arancelaria, que comenzará a más tardar el 1 de enero de 2006.

Por su parte, la ayuda compensatoria a los productores comunitarios de plátanos sigue garantizando los ingresos de estos productores. El sistema de ayudas compensatorias ha demostrado su eficacia garantizando las rentas de los productores hasta unas cantidades determinadas. Para hacer frente a las caídas de los precios del plátano que se produjeron recientemente y para sostener los ingresos de los productores comunitarios afectados por esta situación, en noviembre de 2002, la Comisión propuso al Comité de gestión un aumento de los anticipos de los pagos a los productores de plátanos. Aunque esta propuesta fue bien acogida, la solicitud de los productores en lo tocante a los pagos complementarios no podrá tenerse en cuenta antes de 2003.

Respecto a las excepciones estructurales en materia agrícola, los reglamentos adoptados en junio de 2001 dieron lugar a solicitudes presentadas por los Estados miembros interesados, que llevaron a la Comisión a modificar las programaciones. La modificación de la programación de las regiones autónomas portuguesas de Azores y Madeira tuvo por objeto el aumento de la cuantía de las ayudas de determinados tipos de medidas (máximo del 75% en el caso de las inversiones en las explotaciones agrícolas y en el de las inversiones en empresas de transformación y comercialización de productos agrícolas), el aumento de los importes de las ayudas (la medida de protección de los lagos de las Azores) y la flexibilización de las condiciones de ayuda a la silvicultura (admisibilidad de todos los organismos de la Administración pública). Además, el porcentaje de participación comunitaria pasó del 35% al 50% del coste total admisible en el caso de las inversiones en las PYME y del 75% al 85% en el de las medidas agroambientales. Por lo que se refiere a las Islas Canarias, el aumento del P.O.I tiene por objeto el incremento de la cuantía de las ayudas (máximo del 75%) de las medidas relativas a las inversiones en las PYME de transformación y comercialización que utilizan productos agrícolas locales.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Reglamento (CE) n° 2587/2001 de 19.12.2001, DO L 345 de 29.12.2001, p. 13.

Reglamento (CE) nº 404/93 de 13.2.1993, DO L 47 de 25.2.1993, p. 1.

2.2. En el ámbito de la pesca, el segundo semestre de 2002 se caracterizó por las actuaciones sobre la reforma de la política pesquera<sup>6</sup>. Esta reforma debería desembocar en una política capaz de garantizar el desarrollo sostenible del sector, tanto desde el punto de vista medioambiental como económico y social, mediante la adopción de medidas que garanticen unas actividades responsables, la viabilidad económica y la competitividad, así como un nivel de vida justo a las poblaciones dependientes de las actividades pesqueras. A este respecto, en su Comunicación de 28 de mayo de 2002, la Comisión presentó un programa de actuación en el que, además de subrayar la necesidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos y de aplicar los principios de la buena gobernanza, propone, en particular, un nuevo marco de conservación y gestión de los recursos, la intensificación de las medidas técnicas de conservación, un nuevo planteamiento para la política de flotas, un nuevo marco reglamentario para el control de las actividades, nuevas estrategias para la acuicultura y la pesca de gran altura e iniciativas destinadas a promover el diálogo social.

Dentro de los trabajos preparatorios de la reforma de la política pesquera común, siempre se ha tenido en cuenta la especificidad de las regiones ultraperiféricas, dada la importancia que el sector tiene para estas regiones. A este respecto, hay que señalar que el Libro Verde sobre el futuro de la política pesquera común<sup>7</sup> contiene referencias al planteamiento que debe seguirse respecto a las medidas que haya que adoptar en materia de conservación y gestión de los recursos (necesidad de modular, en su caso, las medidas en función de las especificidades de cada una de esas regiones, teniendo cuenta las variaciones de recursos de una región a otra) o respecto a la intensificación de la dimensión social y económica de la política común para respaldar esas regiones (compromiso de presentar propuestas y, en su caso, adoptar nuevas medidas). Este planteamiento se formula explícitamente en el documento presentado por la Comisión al Consejo Europeo de Sevilla, sobre la aplicación del apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE.

Los intercambios de impresiones que la Comisión ha tenido con los representantes del sector de la pesca de estas regiones acerca de sus propias características permitirán que se tenga en cuenta su situación específica, de acuerdo con los compromisos de la Comisión en este ámbito, cuando se ponga en práctica la reforma de la política pesquera común.

Respecto a las ayudas nacionales concedidas al sector de la pesca, la Comisión prosiguió con su examen a la luz de las directrices adoptadas en 20018, que incluyen una referencia expresa a las regiones ultraperiféricas.

En cuanto al régimen de compensación de los costes suplementarios que acarrea la situación ultraperiféricas al comercializar los productos de la pesca de Azores, Madeira, las Islas Canarias y los departamentos franceses de Guyana y Reunión, régimen que se prorrogó hasta el 31 de diciembre 2002<sup>9</sup>, la Comisión ha finalizado los trabajos relativos al informe de evaluación de su aplicación y a la preparación de una propuesta apropiada para este régimen a partir del 1 de enero de 2003.

Comunicación de la Comisión sobre la reforma de la política pesquera común de 28.5.2002 (COM(2002) 181 final).

COM (2001) 135 final de 20.3.2001.

DO C 19 de 20.1.2001, p. 7.

Reglamento (CE) n° 579/2002 del Consejo - DO L 89 de 5.4.2002, p. 1.

En lo que se refiere a las excepciones estructurales, conviene recordar que el Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, se modificó<sup>10</sup> para ajustar los límites aplicables al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, habida cuenta de las dificultades específicas de las regiones ultraperiféricas. En el transcurso del segundo semestre de 2002 y basándose en esta premisa, los Estados miembros interesados modificaron los complementos de programación aplicables a estas regiones.

#### 3. LOS INSTRUMENTOS DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO

Los parámetros socioeconómicos que se recogen en el segundo informe sobre la cohesión económica y social y la adaptación anual de sus datos muestran que la evolución de las diferentes regiones ultraperiféricas presenta contrastes.

De 1995 a 1999, el PIB por habitante evolucionó con respecto a la media comunitaria (EUR=15) del modo siguiente: Canarias, del 75% al 79%; Guadalupe, el 56%, sin cambios; Martinica, del 63% al 65%; Guyana, del 59% al 52%; Reunión, del 53% al 48%; Azores, del 50% al 53%, y Madeira del 63% al 71%.

Lo que indica que las Islas Canarias y Madeira han avanzado, durante este periodo, en el proceso de convergencia de su economía con relación al resto de la Unión Europea. No ha sido así, sin embargo, en el caso de otras regiones, que se han mantenido al mismo nivel o incluso han experimentado un retroceso, como Guyana y Reunión.

Las disparidades entre regiones ultraperiféricas en lo tocante al PIB por habitante siguen siendo idénticas en el caso de la ampliación a 27 Estados miembros. Este resultado se asienta en un análisis o previsión estática efectuado basándose en las últimas estadísticas disponibles de PIB por habitante correspondientes a los años 1997, 1998 y 1999.

La evolución del empleo muestra asimismo grandes contrastes.

Es muy negativa en el caso de Reunión, Guyana y Guadalupe, cuyas tasas de desempleo en 2001 eran, respectivamente, del 33,3% (de una población de 713.000 habitantes), 20,5% (población, 158.000 habitantes) y 29% (426.000 habitantes). En Martinica la tasa era del 26,3 % para una población de 383.000 habitantes.

La situación sigue siendo difícil en las Islas Canarias (el 13,1% de una población de 1.658.000 habitantes).

En cambio, es favorable en Azores (2,2%, 234.000 habitantes) y Madeira (2,8%, 240.000 habitantes).

Estas disparidades se confirmarían asimismo respecto a este parámetro en caso de ampliación.

-

Reglamento (CE) n° 1451/2001 del Consejo de 28.6.2001 - DO L 198 de 21.7.2001, p. 9.

La contribución de la política regional al desarrollo socioeconómico de las 3.1. regiones ultraperiféricas es muy importante. Estas regiones disfrutan no sólo de las intervenciones comunitarias en virtud del objetivo nº 1, en tanto que prioridad de la política de cohesión. Además, conviene subrayar que la Comisión concede especial importancia al reconocimiento de sus desventajas específicas. Esta preocupación se ha manifestado recientemente mediante la inclusión de un criterio cualitativo en el Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea<sup>11</sup>. A propuesta de la Comisión, el artículo 2, que define lo que debe entenderse por catástrofes naturales, añade un criterio cualitativo a los criterios cuantitativos basados en la cuantía del daño o el porcentaje de la renta nacional bruta. Este criterio se basa en que la población de la región en que se produzca la catástrofe natural se vea afectada o en que la estabilidad económica de la región corra peligro. Es importante para las regiones ultraperiféricas, en las que los daños debidos a catástrofes naturales podrían no cumplir los criterios cuantitativos que se fijan en esta disposición. Este es asimismo el motivo por el que esta disposición contempla explícitamente que se prestará especial atención a las regiones alejadas o aisladas, tales como las regiones insulares y ultraperiféricas definidas en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado.

Las especificidades de las regiones ultraperiféricas también se han puesto de manifiesto recientemente en un estudio realizado por iniciativa de la Comisión en el que se analiza la situación socioeconómica de las regiones insulares y, en particular, de las regiones ultraperiféricas, a las que se dedica un capitulo específico. La Comisión está examinando actualmente los resultados de ese estudio, que, en su caso, se complementará con otros estudios con vistas al informe que debe elaborarse sobre la estrategia global aplicable a las regiones ultraperiféricas en el año 2003.

Estos análisis y estudios constituirán una aportación a las reflexiones de la Comisión sobre el futuro de la política regional; pues, si bien los medios y las perspectivas de las actuaciones de la política de cohesión económica y social se definen hasta el año 2006, el horizonte de la ampliación, que se halla muy próximo, supone una evolución profunda de esta política.

Por ese motivo, la Comisión ha entablado un debate muy amplio con el conjunto de las representaciones regionales, locales y asociativas sobre el futuro de la política de cohesión. Este debate se va a continuar y se harán propuestas que deberán incluir soluciones objetivas y equitativas en las que se tengan en cuenta especialmente las desventajas específicas de las regiones ultraperiféricas.

3.2. En el ámbito de las ayudas estatales, la Comisión recuerda que el concepto de ultraperiférico se introdujo en 2000 mediante la modificación de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional<sup>12</sup>.

Esta modificación, que se refiere explícitamente al apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE, permite la concesión de ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas que se acojan a la excepción de las letras a) y c) del apartado 3 del

Reglamento (CE) n° 2012/2002 del Consejo de 11.11.2002, DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.

DO C 258 de 9.9.2000, p. 5.

artículo 87 del Tratado. Las normas que permiten evaluar la compatibilidad de estas ayudas con el mercado común son más favorables que las aplicables a las regiones que no gozan de la consideración de regiones ultraperiféricas o de regiones de baja densidad de población y permiten, en particular, autorizar ayudas de funcionamiento que no son a la vez decrecientes y limitadas en el tiempo.

La mayor parte de los regímenes de ayuda notificados relativos a las regiones ultraperiféricas han sido aprobados por la Comisión tras un examen previo, al que ha seguido la adopción de una decisión de no plantear objeciones, sin que sea necesario incoar el procedimiento formal de examen.

La Comisión ha tomado nota de la «Resolución en materia de ayudas estatales», aprobada en La Palma en octubre de 2002 por los Presidentes de las regiones ultraperiféricas, y, en particular, de la invitación que ha recibido de continuar la reflexión sobre la adaptación de las normas a las especificidades de dichas regiones.

3.3. En el ámbito de la fiscalidad, la Comisión presentó varios proyectos de medidas que se transformaron en actos del Consejo en el transcurso del año 2002. Así, el 20 de junio de ese año, el Consejo adoptó una decisión que autoriza a las autoridades españolas, hasta el 31 de diciembre de 2011, a aplicar exenciones totales o reducciones del impuesto llamado «arbitrio sobre las importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (AIEM)» a una lista restringida de productos fabricados a escala local y enumerados en el anexo de la decisión. Esas exenciones o reducciones del impuesto no podrán dar lugar a diferencias superiores, según los productos, al 5%, 15% o 25% de las exenciones de impuestos <sup>13</sup>. El fundamento de esta decisión tiene en cuenta las desventajas específicas de las empresas productoras de las regiones ultraperiféricas y la necesidad de respaldar a los sectores productores de bienes con el fin de garantizar la diversificación de las actividades económicas.

En lo que respecta a los departamentos franceses de Ultramar, en marzo 2002, las autoridades francesas solicitaron a la Comisión la prórroga por diez años, a partir del 1 de enero de 2003, del régimen del *octroi de mer* (arbitrio insular) vigente, que expira el 31 de diciembre del presente año. La Comisión, que está examinando actualmente esta solicitud en concertación con las autoridades francesas, ha señalado diversos datos que deberán facilitarse para preparar el expediente. Los datos necesarios para definir el régimen futuro deberán presentarlos las autoridades francesas durante el primer trimestre de 2003. Posteriormente, y basándose en ellos, la Comisión elaborará, en el transcurso de 2003, una propuesta de directrices comunitarias duradera sobre el impuesto denominado *octroi de mer*.

Pero para evitar toda interrupción del régimen del *octroi de mer* vigente, el 28 de agosto 2002, la Comisión adoptó una propuesta de decisión del Consejo por la que se prorroga por un año, hasta el 31 de diciembre 2003, la Decisión del Consejo de 22 de diciembre de 1989<sup>14</sup>, que este último debería adoptar antes del 31 de diciembre del presente año.

<sup>14</sup> COM(2002) 473 final.

\_

Decisión 2002/546/CE del Consejo de 20.6.2002, DO L 179 de 9.7.2002, p. 22.

En materia de impuestos especiales, en 2002 el Consejo adoptó dos decisiones: la Decisión 2002/167/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por la que se autoriza a Portugal para aplicar una reducción del tipo de impuesto especial en la región autónoma de Madeira, sobre el ron y los licores allí producidos y consumidos, así como en la región autónoma de las Azores, sobre los licores y aguardientes allí producidos y consumidos<sup>15</sup>, y la Decisión 2002/166/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por la que se autoriza a Francia a prorrogar la aplicación de un tipo reducido de impuesto especial sobre el ron tradicional producido en sus departamentos de Ultramar<sup>16</sup>.

3.4. En el sector aduanero, las medidas que se han puesto en marcha en las regiones ultraperiféricas siguen dos grandes líneas de actuación: una, encaminada a fomentar el desarrollo de las zonas francas instaladas en dicha regiones y, la otra, que permite la importación, libre de derechos de aduanas, de determinados productos.

Estas medidas se inscriben en el marco de las disposiciones del apartado 2 del artículo 299 del Tratado.

Respecto a las zonas francas, la de Madeira es la única que disfruta actualmente de medidas específicas, en las que se contemplan, por una parte, la suspensión, hasta finales de 2008, de los derechos de aduanas por la importación de determinados bienes destinados al equipamiento de esa zona, y, por otra, la aplicación, hasta el 31 de diciembre 2005, de un trato arancelario favorable que puede llegar hasta la suspensión total de los derechos de aduanas por la importación de determinados productos industriales destinados a su transformación o utilización sustancial en dicha zona franca. Los productos obtenidos pueden despacharse a libre práctica sin pagar derechos y expedirse a otras zonas del territorio aduanero de la Comunidad, sin que sea necesario reexportarlos a terceros países.

En lo tocante a la importación de mercancías exoneradas de los derechos de aduanas, el Reglamento (CE) nº 704/2002 del Consejo autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2011, la suspensión de los derechos de aduana por la importación en las Islas Canarias de determinados productos industriales (bienes de equipo y materias primas destinadas al mantenimiento y la transformación) y de la pesca 17. Estas medidas tienden a favorecer, en particular, el mantenimiento y el desarrollo de las actividades industriales y comerciales locales, suprimiendo paralela y progresivamente las suspensiones de derechos de aduanas de los bienes destinados al consumo final. Las medidas aduaneras que tienen por objeto los productos industriales se complementan con exoneraciones arancelarias, basadas en contingentes arancelarios, de los productos de la pesca destinados al consumo local y complementan las medidas concedidas en el ámbito agrícola.

Además de las medidas antes mencionadas, la Comisión está dispuesta a examinar cualquier otra solicitud de medida aduanera destinada a las regiones ultraperiféricas, encaminada especialmente a compensar los efectos de la política comercial relativa a

Reglamento (CE) n° 704/2002 del Consejo de 25.3.2002, DO L 111 de 26.4.2002, p. 1.

9

Decisión 2002/167/CE del Consejo de 18.2.2002, DO L 55 de 26.2.2002, p. 36.

Decisión 2002/166/CE del Consejo de 18.2.2002, DO L 55 de 26.2.2002, p. 33.

los terceros países, sobre todo los que limitan con dichas regiones, siempre que se cumplan las restricciones establecidas en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado.

### 4. LOS ÁMBITOS ESTRATÉGICOS

- 4.1. En los ámbitos de las PYME y del turismo se están realizando varios proyectos incluidos en la programación de los Fondos Estructurales correspondiente a 2000/2006. No obstante, en relación con las dificultades a que se ha visto enfrentado recientemente el sector del turismo en algunas regiones ultraperiféricas, la Comisión considera que, además de las medidas que hay que aplicar en el ámbito de los transportes, deben evaluarse y mejorarse al menos dos tipos de actuaciones: por un lado, medidas que facilitan el acceso de las PYME a los medios financieros y crediticios y, por otro, un mayor respaldo a los programas de formación profesional en estos sectores.
- 4.2. En el ámbito de los transportes, conviene mencionar la evolución que se ha producido en relación con las orientaciones comunitarias para las redes transeuropeas de transportes. Desde la adopción de la Decisión 1346/2001/CE<sup>18</sup>, que modifica las orientaciones adoptadas en 1996, se reconoce que los puertos de las regiones ultraperiféricas son de interés común y se les integra en la red transeuropea, lo que permite que puedan acogerse automáticamente a la financiación del presupuesto destinado a dicha red y al Fondo de Cohesión. Por otro lado, el 6 de noviembre de 2001, la Comisión presentó una propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión 1692/96/CE sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes. Esta propuesta, que se está debatiendo en el Parlamento y en el Consejo, incluye entre sus prioridades el desarrollo de infraestructuras que permitan enlazar las regiones ultraperiféricas con las regiones centrales de la Unión.

También conviene mencionar que, el 5 de febrero de 2002, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la concesión de ayuda financiera comunitaria destinada a mejorar los rendimientos medioambientales del sistema de transporte de mercancías: el programa Marco Polo. La propuesta de la Comisión, que se está debatiendo en el Parlamento y en el Consejo, contempla que las regiones ultraperiféricas puedan participar en los tres tipos de actuación previstos en el programa: la transferencia modal, el efecto catalizador (por ejemplo, las autopistas del mar) y las actuaciones destinadas a construir un «saber compartido» (por ejemplo, la mejora de los procedimientos en los puertos).

De manera general, la Comisión considera que los transportes constituyen un elemento estratégico del desarrollo de las regiones ultraperiféricas, como lo subrayan las conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla y la reciente declaración de los Presidentes de las regiones ultraperiféricas aprobada en La Palma el 15 de octubre de 2002. A este respecto, serán objeto de una reflexión detenida con motivo del informe sobre el futuro de las regiones ultraperiféricas, que la Comisión presentará a finales de 2003 con arreglo a las conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla. Según esta

-

Decisión 1346/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22.5.2001, DO L 185, p. 1.

óptica, y como continuación de las conclusiones de la reunión entre la Comisión y el comité de seguimiento de las regiones ultraperiféricas que se celebró en Bruselas el 2 de octubre de 2002, dentro del grupo interservicios de la Comisión se creará un grupo de trabajo sobre los transportes. Los trabajos y las reflexiones de este grupo tendrán por objeto especialmente las ayudas estatales y las obligaciones de servicio público en el sector de los transportes (en concreto, la adaptación de los instrumentos comunitarios existentes a las especificidades de las regiones ultraperiféricas y a la compensación de sus desventajas) y la movilización de los Fondos Estructurales (en particular, en el ámbito de las infraestructuras), con el fin de mantener y desarrollar los medios de transporte destinados a contrarrestar la desventaja que supone la situación ultraperiférica de estas regiones.

4.3. En el ámbito de la energía, conviene mencionar la evolución de las orientaciones comunitarias relativas a las redes transeuropeas de energía. El 6 de marzo de 2002, la Comisión presentó al Parlamento y al Consejo una propuesta de decisión destinada a modificar la Decisión nº 1254/96/CE, por la que se establece un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía. Esta propuesta, que se está debatiendo en el Parlamento y en el Consejo, introduce, en las orientaciones comunitarias de las redes transeuropeas de energía, la interconexión de las regiones periféricas y ultraperiféricas. A este respecto se señalan dos proyectos de interés común: por una parte, el desarrollo de las redes eléctricas en estas regiones y su conexión y, por otra, la introducción del gas natural y la creación de redes de gas en esas mismas regiones. Esta integración hará que esos proyectos puedan acogerse a la financiación de las redes transeuropeas de energía, principalmente para la cofinanciación de los estudios y otras actuaciones preparatorias relativas a estos proyectos.

Hay que mencionar también la propuesta de decisión que la Comisión presentó, el 10 de abril de 2002, al Parlamento y al Consejo sobre un programa plurianual de actuaciones en el ámbito de la energía. Se trata del programa *Energía inteligente para Europa (2003-2006)*. Esta propuesta, que se está debatiendo en el Parlamento y en el Consejo, fomenta la participación de las regiones ultraperiféricas a las que, por su naturaleza, afecta el ámbito de actuación del programa (eficacia energética y promoción de las energías renovables) y contempla la posibilidad de que se pongan en marcha medidas clave destinadas a esas regiones. La definición de esas medidas se precisará en el programa de trabajo de la Comisión.

Respecto a la compensación de los costes suplementarios que acarrea el transporte de la energía para las regiones ultraperiféricas, la Comisión considera necesario que se lleve a cabo una reflexión conjunta con estas regiones y los Estados miembros afectados para tratar de encontrar las mejores soluciones nacionales y comunitarias a este problema.

- 4.4. En lo tocante al medio ambiente, la Comisión está atenta a que, al efectuarse la revisión intermedia de la programación de los Fondos Estructurales, se tengan en cuenta las necesidades de las regiones ultraperiféricas en materia de infraestructuras medioambientales. Por otra parte, la Comisión hace hincapié en que se integren como prioridades en el sexto programa comunitario para el medio ambiente, aquellos temas que afectan de manera crucial a las regiones ultraperiféricas, como el cambio climático, la protección de la biodiversidad, la gestión de las zonas costeras, el entorno marino o la protección civil.
- 4.5. La evolución de la sociedad de la información y de las telecomunicaciones constituye un factor fundamental para el desarrollo de las regiones ultraperiféricas, del mismo modo que los puertos y aeropuertos, ya que estas infraestructuras contribuyen a eliminar el alejamiento geográfico y permiten la realización de aplicaciones fundamentales, como el comercio electrónico, el gobierno electrónico o la telemedicina, sin olvidar otros sectores, como la educación, el turismo o la investigación.

La normativa en materia de telecomunicaciones que la Comisión adoptó en marzo del presente año debe ser puesta en aplicación por las autoridades nacionales en 2003 y aplicada plenamente en las regiones ultraperiféricas. La Comisión establecerá los contactos apropiados con las autoridades nacionales, recordándoles la conveniencia de una aplicación que tenga en cuenta las necesidades de las regiones ultraperiféricas.

Por otra parte, los días 11 y 12 de abril de 2002, la Comisión organizó una conferencia con la presidencia española sobre el tema de la sociedad de la información y del desarrollo regional sostenible. Uno de los resultados de esta conferencia es la celebración de un acuerdo entre las regiones ultraperiféricas para crear un programa de puesta en marcha de la sociedad de la información en estas regiones. La Comisión dará su apoyo al grupo de trabajo de las regiones ultraperiféricas para la definición y la realización del plan de actuación pertinente.

Paralelamente, en el marco del control de las tarifas y los precios de los servicios de telecomunicaciones, la Comisión velará por que, en el periodo de 2003-2005, las regiones ultraperiféricas no sufran prácticas discriminatorias en materia de tarifas y fomentará una reducción de los precios gracias a una mayor competencia.

Respecto a los programas de actuaciones innovadoras, es estimulante observar que, desde 2001, es decir, el primer año de la iniciativa, las regiones ultraperiféricas han mostrado un gran interés por la nueva generación de medidas innovadoras del FEDER (2000-2006). Este capítulo del Fondo define y respalda la aplicación de prácticas innovadoras de desarrollo económico y social sobre los temas prioritarios de la sociedad de la información, de la innovación tecnológica y del desarrollo sostenible.

La situación actual de las diferente regiones interesadas es la siguiente:

- la Reunión ha decidido que el programa regional de actuaciones innovadoras se centre en la cualificación y la adaptación de las competencias de la población a la oferta de las empresas del sector de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para dinamizar la economía local;

- las Canarias han articulado su programa en torno a una estrategia regional de integración del archipiélago en la sociedad de la información (población, empresas, nuevas actividades económicas);
- Madeira ha concentrado sus actividades innovadoras en la definición de una estrategia regional y proyectos piloto en los ámbitos de I+DT y del desarrollo endógeno y sostenible.

Guadalupe y las Azores presentaron, en mayo de 2002, programas de actuaciones innovadoras que están siendo evaluados por los servicios de la Comisión.

Por último, conviene añadir en este ámbito de la sociedad de la información que la Comisión velará también por la aplicación tanto del sexto programa marco de investigación como del espacio europeo de investigación con el fin de garantizar que las regiones ultraperiféricas saquen de él el mayor partido posible y, en particular, de la realización de las prioridades relativas a las tecnologías de la sociedad de la información. Con este fin, conviene favorecer un planteamiento dinámico e innovador destinado a garantizar un desarrollo sostenible, tal como lo subrayan los Presidentes de las regiones ultraperiféricas en las conclusiones de la conferencia de La Palma, celebrada en octubre de 2002.

4.6. En el ámbito de la investigación, la Comisión ha realizado un estudio sobre el potencial de la investigación en las regiones ultraperiféricas. Partiendo de un inventario de los medios existentes, el estudio perseguía determinar las medidas que deben aplicarse para permitir que las regiones ultraperiféricas participen más en el espacio europeo de la investigación y para sacar de su aislamiento a la investigación efectuada en dichas regiones.

El estudio, que incluye recomendaciones, se presentó en la conferencia de La Palma en octubre de 2002. En concertación con las regiones ultraperiféricas, la Comisión va a evaluar esas recomendaciones para que puedan ponerse en marcha actuaciones comunitarias, nacionales y regionales encaminadas a integrar mejor las actividades de investigación de las regiones ultraperiféricas.

4.7. En el sector de la educación, la Comisión recuerda la importancia de las redes regionales de enseñanza como medida de respaldo del desarrollo sostenible.

## 5. EL ENTORNO INTERNACIONAL Y LA COOPERACIÓN REGIONAL

El entorno internacional de las regiones ultraperiféricas se caracteriza por un objetivo de integración de estas regiones en su contexto regional, lo que supone, en concreto, evaluar correctamente el efecto de los acuerdos de comercio y asociación con las regiones y los Estados que se encuentran en la zona geográfica de las regiones ultraperiféricas. De ahí que la Comisión haya puesto en marcha un estudio al respecto que consistirá, en particular, en analizar los efectos, sobre las regiones ultraperiféricas, del nuevo Acuerdo de asociación ACP-Unión Europea y de la iniciativa *Tout sauf les armes*. El análisis deberá tener en cuenta también los efectos de las demás medidas y acuerdos comerciales pertinentes, en particular, de los acuerdos comerciales con los países de la cuenca mediterránea.

Este estudio deberá permitir sacar conclusiones sobre las medidas que pueden adoptarse para que las regiones ultraperiféricas aprovechen las oportunidades de fomentar sus actividades económicas y comerciales y de hacer frente a los reajustes derivados de las medidas y acuerdos comerciales.

Por otro lado, la reciente aprobación de tres programas INTERREG III B específicos de las regiones ultraperiféricas pone nuevos instrumentos financieros a disposición de estas regiones con el fin de facilitar su integración armoniosa en su contexto regional. Los programas INTERREG inscriben la apertura internacional y la integración regional en el centro de su estrategia de desarrollo y permitirán emprender tanto actuaciones de cooperación entre las propias regiones ultraperiféricas como actuaciones multilaterales.

- 6. EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EN 2003 CON RELACIÓN A LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS
- 6.1. El trabajo de la Comisión sobre este particular se caracteriza por las relaciones de asociación con las regiones ultraperiféricas, por lo que convendrá tener en cuenta las reflexiones llevadas a cabo con los Presidentes y el grupo de seguimiento de las regiones ultraperiféricas y los grupos de trabajo creados en ámbitos más específicos, como el del transporte, las ayudas estatales, la energía, las producciones tradicionales, la investigación y la sociedad de la información.
- 6.2. La Comisión proseguirá con su trabajo de evaluación de la utilización del apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE aplicable a las regiones ultraperiféricas, elaborando balances semestrales en la materia y un informe sobre una estrategia global para esas regiones, paralelamente al tercer informe sobre la cohesión económica y social. Además de las políticas comunitarias que se abordan tradicionalmente en el marco de las medidas relativas a las regiones ultraperiféricas, la Comisión abordará temas analizados recientemente en relación con estas regiones, como la inmigración y el destino institucional del apartado 2 del artículo 299 en el futuro tratado.

## 7. CONCLUSIONES

El periodo de 2002-2003 se caracteriza por unas bazas especialmente importantes y sensibles en relación con las regiones ultraperiféricas. Por otro lado y de manera general, el objetivo de fomentar un desarrollo sostenible en esas regiones requiere respuestas variadas en las que contribuyan diversas políticas comunitarias. El punto común de estas medidas debe ser evaluar adecuadamente las especificidades de estas regiones y aportar respuestas apropiadas en el marco del derecho y de los recursos comunitarios. La Comisión, consciente de esas bazas, ha propiciado numerosas iniciativas en tal sentido y continuará la estrategia global que deba aplicarse en relación con esas regiones.